



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil trece (2.013)

PROCESO	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	EDWIN ONASIS TAPIAS BURITICA y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – SPC y AVITEL COMUNICACIONES S.A.
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00228 00
ASUNTO	REQUIERE AL INPEC - DISPONE NOTIFICACION.

Como quiera que a la fecha del presente auto no se ha surtido la notificación de la SOCIEDAD AVITEL COMUNICACIONES S.A., del auto admisorio de la demanda y del auto que la llamó en garantía, para no incurrir en nulidad procesal, se procederá a requerir al INPEC para que aporte el certificado de Existencia y Representación Legal del la SOCIEDAD AVITEL COMUNICACIONES S.A. a efectos de proceder con la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil, y lo ordenado en el auto de admisión de la acción popular.

Como la SOCIEDAD DE SERVICIOS Y COMUNICACIONES INTEGRALES S.A. E.SP., no se ha notificado del auto que la llamó en garantía, ni del auto que la vinculó, se ordenó, y habiéndose aportado al proceso, copia de la demanda y del llamamiento en garantía, se dispone que el INPEC como llamante en garantía proceda a realizar la notificación personal de dicha sociedad, conforme, lo dispone el artículo 315 del Código de Procedimiento civil; para lo cual deberá allegar la respectiva constancia de envió por la oficina postal en el lugar de destino.

Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado del INPEC regional Noroeste, y el nuevo poder otorgado para continuar con la representación de los intereses de la entidad, nota el despacho que el señor VICTOR YOVANNY PRIETO SIERRA no acreditó la calidad de abogado, por lo que no se reconocerá personería.

En cuanto a la solicitud del apoderado del INPEC, visible a folio 302, se le recuerda en aras del deber de colaboración con la administración de justicia, deberá retirar de la Secretaría de la Corporación los traslados con copia del auto del 22 de noviembre de 2012 en donde se ordenó la vinculación y se admitieron los llamamientos en garantías a efectos de que realice la notificación personal de las sociedades por él llamadas en garantía y ordenadas por el despacho en el auto referido.

Igualmente lo relacionado con el derecho de petición presentado por el señor EDWIN ONACIS TAPIAS BIRITICÀ, se verifica que en el expediente no obran las constancias respectivas que de cuenta de la notificación a los internos de la Cárcel de los autos proferidos en el impulso de la acción Popular, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordena requerir al INPEC para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estados del presente auto allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD AVITEL COMUNICACIONES S.A, como se indico en la motiva.

SEGUNDO: Se requiere al INPEC para que haga las gestiones de notificación a la SOCIEDAD DE SERVICIOS Y COMUNICACIONES INTEGRALES S.A. ESP., del auto que dispuso vincularlo al proceso y llamarlo en garantía, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

TERCERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado de la Regional Noroeste del INPEC visible folio 302, sin embargo previo a reconocerle personería se requiere al señor VICTOR YOVANNY PRIETO SIERRA, para que acredite la calidad de abogado a fin de proceder a

reconocerle personería para representar los intereses del INPEC Regional Noreste.

CUARTO: Ordenar al Director de la Cárcel del Pesebre de Puerto Triunfo Antioquia, para que proceda a notificar mediante aviso fijado en lugar visible a todos los internos de la Cárcel el contenido de cada uno de los autos proferidos en la presente acción popular y allegar constancia de la notificación realizada a los internos en los tres (3) días siguientes de cada notificación al expediente, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo solicitado por el señor EDWIN ONACIS TAPIAS BURITICÀ, en el Derecho de Petición presentado el 18 de enero de 2012 visible a folio 309 del expediente, por la Secretaria de la Corporación elaborase la comunicación informando al Director de la Cárcel lo establecido en este numeral, así mismo por la Secretaria del Tribunal comuníquese a través del Director de la Cárcel de Puerto Triunfo al señor EDWIN ONACIS TAPIAS BURITICÀ lo determinado en este mismo numeral con relación al Derecho de Petición por él impetrado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA.**